



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Martes, 25 de marzo de 1997. — Número 60

Página 1.793

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.3 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.— Orden de 19 de marzo de 1997 por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de puesto de trabajo, para su provisión por el procedimiento de libre designación 1.794

1. Otras disposiciones

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas 1.794
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector 1.797
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico 1.800
- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 13 de marzo de 1997 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas 1.802

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncio de concurso procedimiento abierto 1.806

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santoña.— Delegación de funciones 1.806
- Ampuero y Mazcuerras.— Listas de aspirantes admitidos y excluidos para tres plazas de policía local y una plaza de peón de servicios varios 1.806

2. Subastas y concursos

- Santander.— Información pública y pliegos de condiciones del anteproyecto y las bases de licitación de un aparcamiento subterráneo en la plaza de Velarde y concurso público abierto 1.807
- Reinosa.— Exposiciones públicas del pliego de condiciones para adquirir por concurso terrenos para construcción de viviendas y cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos 1.808

3. Economía y presupuestos

- Valdáliga y Valdeolea.— Aprobaciones, inicial y definitiva, de modificaciones de ordenanzas fiscales 1.808
- Santander.— Edictos de embargo 1.810

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 151/90 1.817
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 483/92 . 1.817
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 523/91 . 1.817
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 303/95 . 1.818
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expedientes números 214/91 y 1/92 1.818

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 579/96 y 748/96 1.820
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 131/97 y 459/95 1.821
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 102/97 1.821
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expediente número 94/97 . 1.821
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 443/96 . 1.822
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.— Expedientes números 290/94 y 346/96 1.822
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 349/96 y 348/96 1.823
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 886/96, 593/96 y 891/96 1.823

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ORDEN de 19 de marzo de 1997 por la que se hace pública la Resolución de la convocatoria de puesto de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto para su provisión por el procedimiento de libre designación.

Por Orden de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de febrero de 1997), se anunció, para su cobertura por el procedimiento de libre designación, un puesto de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Previa tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93 de 10 de marzo de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley, este consejero ha dispuesto:

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la Orden por la que se aprueban las bases generales y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 19 de marzo de 1997.— El consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, Rafael Gutiérrez Suárez.

ANEXO

Convocatoria: Orden de 31 de enero de 1997 («Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de febrero de 1997).

Número puesto, 3.493. Denominación, jefe Área Contabilidad y Gestión Contable. Adjudicado a doña María Fe Huidobro Fernández, del Cuerpo Técnico de la Administración de la Seguridad Social, actualmente transferida a esta Diputación Regional de Cantabria.

97/65822

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización turística por empresas privadas.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados a la financiación de ayudas económicas para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades de comercialización y promoción turística por empresas privadas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.774 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1997. Tales fines son los siguientes:

- a) Impresión de programas y publicaciones divulgadoras de viajes combinados y de turismo receptivo del destino "Cantabria".
- b) Desarrollo de los viajes combinados o paquetes turísticos hacia Cantabria en cualquier medio de transporte, especialmente en lo que se refiere a la organización de charters aéreos, traslado a los hoteles, actos de recepción y entretenimiento, obsequios a los usuarios, etc..
- c) Viajes de familiarización para conocimiento del producto turístico de Cantabria, especialmente dirigido a las agencias de viajes y otros intermediarios entre mayoristas y usuarios.
- d) Publicidad de los viajes combinados y/o de productos turísticos de Cantabria.
- e) Cualquier otra actividad encaminada al fomento de la promoción y comercialización de productos turísticos de Cantabria, especialmente de su infraestructura alojativa.

2. A los efectos previstos en los apartados a) y d) del número anterior, tendrán carácter preferente aquellas publicaciones que incorporen encarte o página de publicidad turística institucional sobre Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:
 - a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.
 - b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, se reseñará necesariamente en el mismo la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados, así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo

determinado, se promoverá la acción ejecutiva, prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61893

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos destinados al fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento de la comercialización y promoción turística a través de las asociaciones y agrupaciones del sector. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.781 de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la citada consignación presupuestaria.

Artículo 2. Objeto

Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1997. Tales fines son los siguientes:

- a) Conexión y/o mantenimiento de centrales de reservas e información hotelera y de servicios.
- b) Impresión y distribución de manuales de oferta hotelera y de servicios turísticos de Cantabria.
- c) Apoyo a la comercialización de paquetes turísticos con actividades de entretenimiento, excursiones, actividades recreativas, recepción de grupos o similares.
- d) Fomento de la comercialización de la oferta alojativa, con publicaciones de servicios y precios, así como gastos derivados de viajes y visitas a tour-operadores, agencias de viajes, operadores de congresos, viajes de incentivos o similares.
- e) Cualquier otra actividad no comprendida en los apartados anteriores que redunde en beneficio de la promoción y comercialización turística de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las asociaciones y agrupaciones de empresas del sector turístico constituidas legalmente y con actividad anterior a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del D.N.I. del representante de la entidad solicitante.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la

Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

- Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:
 - a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.
 - b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.
 - c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.
- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- La extensión territorial y base asociativa de la entidad solicitante. Estos datos deberán consignarse y justificarse con la solicitud y documentación complementaria.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La apertura o captación de nuevos mercados emisores hacia Cantabria.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

Si las ayudas tuvieran como objeto la impresión o publicación de material divulgativo de la oferta turística de Cantabria, éste deberá incorporar como mínimo dos páginas de publicidad institucional de los recursos y motivaciones turísticas de esta Comunidad, así como reseñar la colaboración de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria del Gobierno de Cantabria.

Artículo 10. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval

bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 11. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de

febrero y en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61884

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), destinados a la financiación de ayudas a la inversión turística.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de ayudas para la utilización de la vivienda rural como alojamiento turístico, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.751.2.773 (cofinanciada con Fondos FEOGA) de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en las citadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen al acondicionamiento o adaptación de la vivienda rural a la actividad de Casa de labranza, apartamento turístico o vivienda rural, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. A tales efectos, tendrán carácter preferente los proyectos de inversión que se localicen en áreas geográficas no incluidas en otros planes o programas incentivadores de inversiones de similar naturaleza.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones agrarias inscritas en el correspondiente registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y acogidos al régimen especial agrario de la Seguridad Social en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo,

directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:

a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenderse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.

- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico español y de la arquitectura típica rural.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.
- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 10. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención

concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición final primera

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de febrero y a lo establecido en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61875

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas.

Los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria consignan créditos cofinanciados por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), destinados a la financiación de ayudas a la inversión turística.

El marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a las subvenciones en materia turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria vienen recogidos en el Decreto del Consejo de Gobierno 76/95, de 17 de agosto (B.O.C. de 30 de agosto), por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/1996, de 20 de febrero (B.O.C. de 29 de febrero).

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el debido respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones a inversiones turísticas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 2.1 del Decreto antes mencionado. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Financiación

1. Las presentes ayudas serán satisfechas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 03.3.751.2.771 (cofinanciada con fondos FEDER) y 03.3.751.2.772, ambas de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

2. Su concesión se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en las citadas consignaciones presupuestarias.

Artículo 2. Objeto

1. Podrán ser objeto de subvención las inversiones que se apliquen a alguna de las finalidades que a continuación se señalan, siempre que se hayan iniciado con posterioridad al 1 de enero de 1997. Tales fines son los siguientes:

- a) Construcción y reforma de establecimientos de nueva oferta turística u oferta turística complementaria: turismo de la naturaleza, agroturismo, turismo-aventura, turismo de la tercera edad, y otras iniciativas destinadas a desestacionalizar la mencionada oferta.
- b) Adquisición de equipamiento, especialmente informático, para la mejora y promoción de la calidad de las empresas turísticas y, especialmente, de la conexión a centrales de reserva y/o de información centralizada sobre vacantes alojativas.
- c) Construcción y reforma de instalaciones que se ubiquen en inmuebles pertenecientes al patrimonio histórico-español o de tipología constructiva cántabra. Excepcionalmente podrán atenderse proyectos de otra tipología constructiva siempre que se encuentren en zonas de Cantabria de escasa o nula infraestructura hotelera.
- d) Modernización y reforma de establecimientos alojativos, con prioridad a los proyectos que impliquen aumento de categoría.

2. A tales efectos, tendrán carácter preferente los proyectos de inversión que se localicen en áreas geográficas no incluidas en otros planes o programas incentivadores de inversiones de similar naturaleza.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden las pequeñas y medianas empresas turísticas, las agrupaciones de las mismas y las personas físicas cuya actividad se encuadre en los ámbitos de actuación a que se refiere el objeto de la subvención.

Artículo 4. Cuantía

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder con carácter general del 40% de la totalidad del gasto proyectado.

2. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

3. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. Se estará igualmente a lo dispuesto sobre incompatibilidades en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, por duplicado ejemplar y según modelo oficial, se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Turismo, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

- Instancia debidamente fechada y firmada.
- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad turística.

- Fotocopia del D.N.I. del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.
- Fotocopia del documento de alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- En el caso de Sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución, habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.
- Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.
- Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como de la liquidación del I.V.A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los extremos:
 - a) Estar inscrita la Empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la Empresa o sujeto responsable.
 - b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.
 - c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

- Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar, acompañando factura pro-forma, así como cualquier otro documento acreditativo de las mismas en el caso que así corresponda.

3. Los documentos citados se presentarán por duplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el Centro gestor.

Artículo 6. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7. Tramitación

Será de aplicación lo dispuesto en los artículo nueve y siguientes del Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas.

Artículo 8. Criterios

Las ayudas serán valoradas por la Comisión Técnica a la que se refiere el art. 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, la cual completará los expedientes con el informe que señala el citado artículo. A tal efecto, la propuesta razonada de subvención que la mencionada Comisión formule deberá atenerse a los siguientes criterios:

- El interés técnico y económico del proyecto.
- El efecto demostración que pueda tener para el conjunto del sector o para el destino turístico en que se ubique.
- La cooperación empresarial o la colaboración entre empresas o instituciones que pueda resultar del desarrollo del proyecto.
- La contribución a la mejora de la calidad del producto y de la imagen turística de Cantabria.
- La conservación y protección de la calidad del medio ambiente natural, del patrimonio histórico-español y de la arquitectura típica rural.
- La no concurrencia de otros tipos de ayudas económicas.

- En general, el efecto que pueda producir sobre la mejora de la competitividad.

Artículo 9. Pago

1. El abono de la subvención concedida quedará condicionado a la justificación de la total realización de la inversión o actividad para la que se solicitó, en el plazo máximo de un año contado desde la notificación de la concesión, salvo concesión de prórroga o percepción de la ayuda previa presentación de aval bancario, según disponen respectivamente los artículos 15 y 16 del Decreto 76/95, de 17 de agosto.

2. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se hará efectiva mediante la presentación de las facturas originales y aportación de las fotocopias correspondientes para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Turismo, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.

3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos efectuados en proporción a la disminución realmente producida.

Artículo 10. Inspección

1. El beneficiario viene obligado a la utilización de la subvención para los fines solicitados así como a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Turismo cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquélla se produzca.

2. El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones constituirá causa determinante de la revocación de la subvención concedida. A tal efecto y previo requerimiento del órgano competente, se exigirá al beneficiario el reintegro del importe de la misma en el plazo de quince días.

3. De no ser atendido el requerimiento instado por la Dirección Regional de Turismo en el plazo determinado, se promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las acciones de otro orden que, en su caso, procedan.

4. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la

subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición transitoria única

Excepcionalmente y respecto de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 29 de febrero de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprobó la convocatoria de ayudas económicas a inversiones turísticas, serán admisibles, como justificantes de la inversión realizada, facturas de fecha posterior al 1 de enero de 1996. Lo anterior, previa presentación de nueva solicitud al amparo de la presente Orden.

Disposición final primera

Se modifica el artículo 1 de la Orden de 24 de abril de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se regula la composición y funciones de la Comisión Técnica encargada de valorar las solicitudes de subvenciones turísticas (BOC de 3 de mayo), que queda redactado como sigue:

"Artículo 1. Composición

La Comisión Técnica prevista en el artículo 9.3 del Decreto 76/1995, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a conceder en materia de actividades turísticas estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, que actuará en calidad de Presidente.

b) El Director Regional de Turismo, que actuará en calidad de Vicepresidente.

c) Un representante de la Oficina Ejecutiva de Incentivos Regionales, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y de CANTUR, así como el Jefe del Servicio de Actividades Turísticas y de las Secciones de Empresas y Actividades Turísticas y de Promoción de la Dirección Regional de Turismo, que actuarán como vocales.

d) Un funcionario de la Dirección Regional de Turismo, que actuará, con voz y sin voto, en calidad de Secretario".

Disposición final segunda

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto por el Decreto 76/95, de 17 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a

conceder en materia de actividades turísticas, parcialmente modificado por el Decreto 9/96, de 20 de Febrero y a lo establecido en la Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997.

Disposición final tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 1997.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.

97/61871

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: «Determinación precio tipo para material a utilizar en la Imprenta Regional durante el año 1997».

Tipo máximo de licitación: A determinar.

Duración contrato: Anual, prorrogable hasta la resolución del siguiente concurso.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de pliegos: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 19 de marzo de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/66612

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Decreto de la Alcaldía

En uso de las competencias que me atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: La tarde del día 3 de marzo de 1997.

Por esta Alcaldía se delega la totalidad de mis facultades en el primer teniente de alcalde, don Camilo González Barredo, incluida, si tuviere lugar, la convo-

catoria y la presidencia de la Comisión de Gobierno y sesión del Pleno del Ayuntamiento que pudieran celebrarse.

En Santoña, 3 de marzo de 1997.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/60927

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión por promoción interna, mediante oposición libre, de tres plazas de agente de la Policía Local (grupo «D») en este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de las bases de la convocatoria, resuelvo aprobar la siguiente lista de aspirantes para tomar parte en la oposición citada, con señalamiento de la composición del tribunal, fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.

1. Aspirante admitido: Don José Antonio Pérez Quijano.

2. Aspirantes excluidos: Ninguno.

3. Composición del tribunal:

Presidente: Titular, don Miguel Ángel Garzón González, alcalde del Ayuntamiento de Ampuero, y suplente, don Pedro Manuel Cano Sierra, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Ampuero.

Secretario: Titular, don Fernando Borrajo del Río, secretario del Ayuntamiento de Ampuero, y suplente, don Gregorio Otegui Landaluce, administrativo del Ayuntamiento de Ampuero (con voz y sin voto).

Vocales:

Representante de la Comunidad Autónoma: Titular, don Pablo Gutiérrez Zamanillo, encargado de Seguridad, y suplente, don Miguel Gómez Díaz, técnico auxiliar de Protección Civil.

Representante de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria: Titular, don Emilio Laborda, director de la Escuela Regional de Policía Local de Cantabria, y suplente, don Javier Mantilla Saiz, jefe de la Policía Local de Reinosa.

Representante designado por la Corporación de los grupos políticos con representación municipal: Don Carlos Ruiz Ocejo, concejal delegado de Personal y Servicios Sociales, y suplente, don Pedro Manuel Cano Sierra, teniente de alcalde del Ayuntamiento de Ampuero.

Representante designado por la Corporación de los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Ampuero: Titular, don Gregorio Otegui Landaluce, administrativo del Ayuntamiento de Ampuero, y suplente, don Ignacio Torre Pérez, fontanero del Ayuntamiento de Ampuero.

4. Lugar, fecha y comienzo de los ejercicios:

Lugar: Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Fecha: 9 de abril de 1997.

Hora: Diez.

5. Los siguientes anuncios, incluso el retrasar el comienzo de los ejercicios, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo que se expone al público de conformidad con las bases de la convocatoria.

Ampuero, 11 de marzo de 1997.—El alcalde, Miguel Ángel Garzón González.

97/60931

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para cubrir en propiedad una plaza de peón de servicios varios vacante en la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación y de acuerdo con lo establecido en la base cuarta de la convocatoria, por la presente, he resuelto:

Primero: Aprobar la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición de referencia, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: La lista de aspirantes, al no haber ninguno excluido, se entiende elevada a definitiva.

Tercero: El tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: Don José Manuel Liaño Rodríguez, alcalde del Ayuntamiento de Mazcuerras. Suplente, don Jesús Gutiérrez Álvarez, primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Mazcuerras.

Secretario: Don Antonio Peña García, secretario del Ayuntamiento de Mazcuerras. Suplente, doña Clara López Zapico, secretaria del Ayuntamiento de Cabuérniga.

Vocales:

Don Vicente Molleda Balbás y don Juan Manuel Díaz de Castro Muñoz. Suplentes, don Rubén Ruiz Gómez y don Joaquín Vega González, concejales de este Ayuntamiento.

Don Antonio García Álvarez. Suplente, don Emilio Rubio García. Ambos jefes de Sección de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y nombrados por la Comunidad Autónoma.

Don José Santos Díaz García. Suplente, don José Luis Bertólez Rodríguez. Profesores del colegio público Malacoria y en representación del profesorado.

Don Julio Rivero Noval, funcionario de este Ayuntamiento. Suplente, don Víctor Caviedes Cuetos, aparejador municipal, en representación del personal.

Cuarto: Se convoca a todos los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación.

Lugar: Colegio público Malacoria.

Fecha: 17 de abril de 1997.

Hora: Diez.

Los aspirantes deberán venir provistos del DNI.

Las sucesivas convocatorias para las siguientes pruebas se realizarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto a la publicación de la lista de aprobados con su puntuación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Mazcuerras, 14 de marzo de 1997. — El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

ANEXO

Aspirantes admitidos

1. Aguirre García, Emilio.
2. Barquín Bedoya, Eduardo.
3. Calderón Sánchez, Armando.
4. Calderón Sánchez, José Alfonso.
5. Calderón Santiago, José Fernando.
6. Cano García, Roberto.
7. Fernández Fernández, Manuel.
8. Fernández García, Enrique.
9. Fernández García, José Roberto.
10. García Callejo, Pedro Luis.
11. González Alonso, José Antonio.
12. Gutiérrez Álvarez, Ángel.
13. Gutiérrez Bueno, Nicolás.

14. Linares Güemes, Carlos.
15. Quintana Díaz, Jesús.
16. Ríos Gutiérrez, Gabriel.
17. Sainz de la Maza García, José Ildefonso.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

97/63634

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se someten a información pública los pliegos de condiciones

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de marzo de 1997, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de implantación de un aparcamiento subterráneo en la plaza de Velarde, mediante concesión administrativa del uso privativo de bienes de dominio público.

Igualmente, aprobó el anteproyecto redactado por los Servicios Municipales de Vialidad y los pliegos de condiciones redactados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el anteproyecto y las bases de la licitación a información pública por plazo de treinta días, durante los cuales se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Santander, 12 de marzo de 1997. — El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/62386

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Resolución de 14 de marzo de 1997, de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por la cual se convoca concurso público abierto para contratar un estudio de valoración de los puestos de trabajo del personal laboral del I. M. D.

1. Entidad adjudicadora: Instituto Municipal de Deportes, Ayuntamiento de Santander.

2. Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Deportes. Expediente 01/97.

3. Objeto del contrato: Elaboración de un estudio de valoración de los puestos de trabajo del personal laboral del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Lugar de ejecución: Instituto Municipal de Deportes, Santander.

Plazo de entrega del estudio: Dos meses a partir de la fecha de la firma del contrato.

4. Tramitación: Ordinaria. Concurso público abierto.

5. Base de licitación máxima: 2.500.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información: Servicios administrativos del I. M. D. (avenida del Deporte, sin número, 39012 Santander, teléfono 942-337506, telefax 942-335306).

7. Presentación de ofertas: Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

8. Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9 del pliego de cláusulas económico-administrativas que regula el concurso.

9. Lugar de presentación: Servicios administrativos del Instituto Municipal de Deportes.

10. Apertura de ofertas: Se realizará el siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de

ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.

11. Gastos del anuncio: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 17 de marzo de 1997.— El presidente de la Junta Rectora del I. M. D., Rafael de la Sierra González.

97/62839

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, aprobó el pliego de condiciones para adquirir por concurso terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, el cual se expone al público por plazo de ocho días para reclamaciones, sacándose la licitación al mismo tiempo durante un plazo de veintiséis días naturales, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Objeto: El objeto del concurso es la adquisición de terrenos o solares para construcción de viviendas de protección oficial.

Importe: El importe máximo del terreno o terrenos debe ser de 33.000.000 de pesetas, pagaderas a la firma de las escrituras públicas.

Pliego de condiciones: Está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de atención al público, de nueve a catorce treinta horas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante un plazo de veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», adjuntando la documentación que se señala en la cláusula 8.ª del pliego.

Fianza: Será de 80.000 pesetas.

Modelo de proposición: Don..., con domicilio en..., calle..., número..., documento nacional de identidad número..., toma parte en el concurso público de terrenos o solares para la construcción de viviendas de protección oficial y ofrece la/s finca/s situada/s en..., inscrita/s en el Registro de la Propiedad al folio..., libro..., finca/s número/s..., y cuya superficie es de... metros cuadrados, en el precio de... (en número y letra) pesetas. Asimismo, acepta cuantas obligaciones se deriven de este pliego de condiciones.

(Lugar, fecha y firma.)

Reinosa, 14 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/63708

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

El excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de la finca números 144-145 de «Las Sanguijuelas», el cual se expone al público por plazo de ocho días para reclamaciones, sacándose la licitación al mismo tiempo durante un plazo de veintiséis días naturales contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Objeto: Adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de pastos de la parcela números 144-145 de «Las Sanguijuelas», con una superficie aproximada de 21 hectáreas.

Tipo de licitación: Mínimo de 200.000 pesetas, pagaderas por semestres anticipados.

Fianzas: Provisional, de 5.000 pesetas, y definitiva, del 4 % del remate.

Expediente: Se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Presentación de ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veintiséis días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Modelo de proposición: Don..., de estado civil..., profesión..., con domicilio en..., calle..., número..., documento

nacional de identidad número..., expedido en..., el día..., en nombre propio (o en representación de...), enterado del pliego de condiciones de la subasta para adjudicar el aprovechamiento de pastos de la parcela números 144-145, al sitio de «Las Sanguijuelas», que acepta en todas sus condiciones, ofrece por la misma la cantidad de... (en número y letra) pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma.)

Reinosa, 14 de marzo de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/63706

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Modificación de ordenanzas fiscales

DON CALIXTO GARCÍA GÓMEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA, CANTABRIA, HAGO SABER:

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de fecha 14 de diciembre de 1996, acordó aprobar inicialmente la Modificación de varias ordenanzas fiscales.

No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo y las modificaciones pertinentes se elevan a definitivas por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha. El texto íntegro de las modificaciones aprobadas definitivamente es el siguiente, que regirá desde el 1 de enero de 1997:

- Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de abastecimiento de agua.

Se modifican las tarifas que quedan fijadas del siguiente modo:

	Mínimo	Sobreconsumo
Uso doméstico	46,5 pts/m ³	53 pts/m ³
Uso industrial	55 pts/m ³	62 pts/m ³

- Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Se modifica el artículo sexto, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,7 por ciento en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

- Tasa sobre alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5.-/.....

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en una cantidad fija mensual de 104 pesetas, con independencia del uso al que se destinen los inmuebles.

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifican las tarifas del impuesto, que pasan a ser las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (Pts)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	2.180
De 8 hasta 12 caballos fiscales	5.870
De 12 hasta 16 caballos fiscales	12.390
De más de 16 caballos fiscales	15.440
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	14.350
De 21 a 50 plazas	20.430
De mas de 50 plazas	25.540

C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.290
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	14.350
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	20.430
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	25.540
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	3.050
De 16 a 25 caballos fiscales	4.790
De mas de 25 caballos fiscales	14.350
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.050
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	4.790
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	14.350
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	760
Motocicletas hasta 125 c.c.	760
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 c.c.	1.310
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 c.c.	2.610
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 c.c.	5.220
Motocicletas de mas de 1.000 c.c.	10.440

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el tipo de gravamen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, que queda fijado en el 0,62 por cien.

- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el coeficiente único aplicable a las tarifas, que pasa a ser del 0,9 por ciento.

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se modifica el tipo impositivo, que pasa a ser del 17 por ciento.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdáliga, 26 de febrero de 1997.—El alcalde, Calixto García Gómez.

97/50252

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1.997, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 1.996 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 250 de fecha 13 de diciembre de 1.996, el citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

" Ordenanza fiscal nº 5.- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Se modifica el art. 4º de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

Tarifas anuales :

* Viviendas de carácter familiar, 5.360 Pts.

* Bares, cafeterías o similares, 22.700 Pts.

* Locales industriales, 22.700 Pts.

* Hoteles, fondas y residencias, etc.22.700

Pts.

* Locales comerciales, 11.020 Pts.

Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.997 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal nº 7.- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente:

Tarifas :

*** De acometidas :**

- Viviendas 5.000 Pts.

- Naves y locales industriales 10.000

Pts.

* Cuota anual por servicio de alcantarillado en viviendas, 1.440 Pts.

* Cuota anual por servicio de alcantarillado en locales comerciales e industriales, 3.740 Pts.

Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.997 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal nº 9.- Precio público por suministro de agua potable a domicilio.

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza fiscal quedando redactado de la forma siguiente :

TARIFAS :

- Por conexión o cuota de enganche, 8.000

Pts.

- Por alquiler de contadores, trimestral 200

Pts.

Tarifas trimestrales :

<u>Cantidad</u>	<u>Viviendas</u>	<u>Bares</u>	<u>Industrial</u>
* Mínimo 24 m3	790	1.240	1.240
* Conservación	70	70	70
* Cada m3 a par-tir de 24 m3	55	75	75

OTRAS TARIFAS :

- Viaje de agua en vehículo tanque dentro del municipio, 3.000 Pts.

- Viaje de agua en vehículo tanque fuera del municipio, 3.000 Pts.

- Por cada Km. recorrido, 100 Pts.

Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.997 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal nº 15.- Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza fiscal quedando redactado de la forma siguiente :

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,69 % del valor catastral.

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 % del valor catastral.

Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.997 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal nº 18.- Impuesto sobre actividades económicas.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza fiscal, quedando redactado de la forma siguiente:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Gobierno en virtud del art. 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,14 al aplicar el art. 88 de la citada ley.

Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.997 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Valdeolea, 27 de enero de 1997.—El alcalde, Domingo León Fernández.

97/21932

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe a la deudora fallecida de esta Hacienda Local D^a JESUSA GARCIA GRANDE, que tenía el NIF. 13.668.749-X, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos de la citada y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a la citada, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social JESUSA GARCIA GRANDE, viuda, con NIF/CIF 13.668.749-X, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Incremento sobre el Valor de los Terrenos por Inspección e Intereses de Demora por Inspección, 1996, y resultando que el citado falleció con fecha 20 de Marzo de 1991 según certificación registral; procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el art. 15 del R.G.R. aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de

Diciembre. Por lo que **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: BUHARDILLA DE LA PARTE SUR-ESTE DE: Casa número uno de la calle La Marina de esta ciudad. Se compone en la parte Sur de la planta baja, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y buhardillas y en la parte Norte de planta baja, piso principal, segundo, tercero y buhardillas, careciendo por esta parte de entresuelo por la pendiente de la calle. La casa se compone de habitaciones dobles, servidas por una misma escalera y linda: Norte o izquierda saliendo calle Arrabal; derecha o Sur calle del Medio; frente o Este calle de La Marina, por donde tiene su entrada y espalda u Oeste, con casa número dieciocho de la calle Arrabal y con casa número quince de la calle del Medio.

Se halla inscrita al libro 311 Reg.1, folio 131, finca 13.284

URBANA: PISO PRIMERO DE: la casa número veintiocho del Paseo de Menéndez Pelayo de Santander, que mide seis metros cincuenta centímetros de frente por diez metros cinco centímetros de fondo. Se compone todo el edificio de sótano, almacén o bodega, tres pisos, otro abuhardillado y un desván. Linda: Por su frente al Norte, con dicho Paseo de Menéndez Pelayo; por la espalda al Sur, con jardín de Don José Arriola y seguido huerta de Don Pedro Pérez; por el Este o izquierda entrando, casa de Don José Arriola y al Oeste o derecha, otra de Don Francisco Roldan. **EL ALMACÉN O BODEGA** tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en cocina, baño, hall, comedor y tres habitaciones. Linda: Norte, Calle de su situación; Sur, Jardín de Don José Arriola y seguido huerta de Don Pedro Pérez; Este o izquierda entrando, casa de Don José Arriola y Oeste o derecha, otra de sucesores de Don Francisco Roldan; y el **SÓTANO CON EL JARDÍN**, que está situado al Sur de dicha casa, tiene una superficie aproximada de sesenta y cinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, distribuidos en retrete, hall y tres habitaciones, y en la parte Sur, un jardín, con entrada por este local de superficie aproximada de ochenta y cinco metros cincuenta y tres decímetros cuadrados; y el todo linda: Norte, la Calle de su situación; Sur, herederos de Pedro Pérez Rodríguez; Este o izquierda, Don José Arriola y Oeste o derecha entrando, casa de Ildefonso Díaz Llanos y otros. Este sótano tiene derecho a servicio por el portal y escalera general de la casa, y además por un portal y escalera exclusiva y propia del sótano y primer piso de la misma casa. Ambos locales se comunican entre sí por una escalera interior.

Se halla inscrita al libro 338 Reg. 1, folio 60, finca 1384.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **UN MILLON CIENTO TRES MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA** pesetas de principal; **DOSCIENTAS VEINTE MIL SEISCIENTAS SESENTA Y NUEVE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DIEZ (2.111.010.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se les notifica como posibles herederos desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos, podrán formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 17 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/39801

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER:

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **LUIS REBOLLEDO LOPEZ Y FELISA PALAZUELOS ZORRILLA (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **LUIS REBOLLEDO LOPEZ** con NIF/CIF **13.926.568-E**, casado con **FELISA PALAZUELOS ZORRILLA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Contribuciones Especiales, 1988**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO TRES.- PISO PRIMERO A, de la casa número quince del Pasadizo de Alonso de ésta ciudad.

Se halla inscrita al libro 167 Reg. 4, folio 20, finca 12898.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL**

TRESCIENTAS VEINTIUNA pesetas de principal; **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS SESENTA Y CINCO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **NOVECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y SEIS (966.986,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 18 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/41503

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER:

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **PEDRO NOGALES HERRANZ Y JUANA MARIN MARTIN (cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **PEDRO NOGALES HERRANZ** con NIF/CIF 770.703-L, casado con **JUANA MARIN MARTIN** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994-1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES.- CUARTO TRASTERO señalado con el número cinco, sito en la planta de sótano, primera natural de un edificio denominado **LAS LLAMAS**, en el lugar de Cueto, término municipal de Santander, de una superficie aproximada de catorce metros cuadrados, y linda: Norte y Oeste, muro de contención; Este, acceso; y al Sur, plaza de garaje número sesenta y dos.

Se halla inscrita al libro 801, Reg. 1, folio 145, finca 64.880

URBANA: NÚMERO SESENTA Y TRES.- PLAZA DE GARAJE señalada con el número sesenta y tres, sita en la planta de sótano, primera natural de un edificio denominado **LAS LLAMAS**, en el lugar de Cueto, término municipal de Santander, de una superficie aproximada de veintinueve metros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número sesenta y dos; Sur, plaza garaje número sesenta y cuatro; Este, paso de acceso; y Oeste, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 801 Reg. 1, folio 55, finca 64700.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO UNA MILTRESIENTAS CINCUENTA Y OCHO** pesetas de principal; **VEINTE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS SETENTA MIL SEISCIENTAS TREINTA (470.630,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y

el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 18 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/41505

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dⁿ o razón social **JOSEFINA NOVOA LASTRA**, con NIF/CIF 13.686.250-P, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSEFINA NOVOA LASTRA** con NIF/CIF 13.686.250-P, soltera por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1994 y 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO VEINTICUATRO.- PISO CUARTO DERECHA subiendo por la escalera del Este del bloque II, de la casa señalada con el número veinticinco C, antes trece, del Barrio de Cajo. Esta destinado a vivienda, situado en la quinta planta de este bloque, sin contar la baja, y tiene una superficie útil de unos treinta metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, dos habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda: al Norte, terraza de los dos bloques I y II; por el Sur y el Oeste, con el piso cuarto izquierda del portal del Oeste, hoy señalado con el número veinticinco D; y al Este, caja de escalera y piso izquierda de su misma planta y portal.

Se halla inscrita al libro 629 Reg. 4, folio 106, finca 23883.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO** pesetas de principal; **CINCO MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **QUINCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO (347.685,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 18 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/41506

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **PEDRO PRESA MENDICOUAGUE**, con NIF/CIF 50.799.887-V, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a o razón social **PEDRO PRESA MENDICOUAGUE** con NIF/CIF 50.799.887-V, **soltero** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con

el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA VEINTICUATRO AVA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: TERRENO en el Barrio del Sardinero, sitio de la Magdalena, término municipal de Santander, de ochocientos tres metros cuadrados, lindante al Norte, con resto de la primitiva finca en la parte destinada al camino de acceso a estos predios; al Este, resto de la finca primitiva de donde procede por segregación, la que va a ser vendida a Don Pedro Mendicouague, hijo; al Sur, con la playa de la Magdalena; y al Oeste, con terreno propiedad de los señores Hoppe Quintana, Quintana Bolado y Gómez Acebo Quintana. Sobre dicho terreno existe construida una **VIVIENDA UNIFAMILIAR** que consta de tres plantas, una planta baja, con una superficie aproximada de doscientos veinte metros cuadrados en la que se encuentran instalados dos cuartos de ducha, cuarto de calderas, sótano, porche, cuarto de juegos; planta primera a nivel de la calle de la Magdalena, con una superficie aproximada de ciento setenta y un metros cuadrados en la que se encuentran cinco dormitorios, dos baños, y dos cuartos de armarios. Linda por todos sus vientos con el resto del terreno sobre la que se ubica, excepto por el Oeste, que linda con Don Pedro Mendicouague López. Está dotada de los servicios de agua corriente y energía eléctrica y el saneamiento es por alcantarillado.

Se halla inscrita al libro 1064 Reg. 1, folio 174, finca 22042.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRECE MIL SEISCIENTAS SETENTA Y DOS** pesetas de principal; **DOS MIL SETECIENTAS TREINTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CINCO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS VEINTIUNA MIL CUATROCIENTAS SEIS (321.406.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 18 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/41507

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **MARIA CARMEN TRUEBA CANTOYA Y FERNANDO GAYTE DIAZ DE ARGANDOÑA**, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE MARIA TRUEBA CANTOLLA**, con NIF/CIF 1.426-T, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE MARIA TRUEBA CANTOLLA**, con NIF/CIF 1.426-T, casado con **JOSEFA GARCIA DE MIGUEL** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Entrada de Vehiculos, 1993 y 1994**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO DOS.- PISO PRIMERO, situado en la planta segunda sin contar el semisótano, piso sobre la planta baja y está destinado a vivienda. Mide una superficie de ciento cincuenta y ocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados y consta de siete habitaciones, cocina y habitación de servicio así como de un hall. Linda: Norte o frente con terreno jardín de la finca; fondo o Sur, más terreno del edificio; izquierda o Este, por donde tiene su entrada con caja de escalera y mas terreno del inmueble; y Oeste, con terreno del edificio. Por el rumbo Sur, tiene dos balcones voladizos y una terraza-balcon que forman parte integrante de ese piso. Dicho piso pertenece a una casa hotel, con su jardín titulada "Villa Lola" sita en el Paseo de Menéndez Pelayo de esta ciudad señalada con el número noventa y ocho.

Se halla inscrita al libro 482 Reg. 1, folio 206, finca 32639.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA** pesetas de principal; **CUATRO MIL VEINTISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **ONCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (535.156,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietarios en pleno dominio de una tercera parte indivisa**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 27 de enero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/22336

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **MARIA LUISA TRUEBA CANTOYA**, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE MARIA TRUEBA CANTOLLA**, con NIF/CIF 1.426-T, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE MARIA TRUEBA CANTOLLA**, con NIF/CIF 1.426-T, casado con **JOSEFA GARCIA DE MIGUEL** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Entrada de Vehiculos, 1993 y 1994**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables

a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO DOS.- PISO PRIMERO, situado en la planta segunda sin contar el semisótano, piso sobre la planta baja y está destinado a vivienda. Mide una superficie de ciento cincuenta y ocho metros con treinta y nueve decímetros cuadrados y consta de siete habitaciones, cocina y habitación de servicio así como de un hall. Linda: Norte o frente con terreno jardín de la finca; fondo o Sur, más terreno del edificio; izquierda o Este, por donde tiene su entrada con caja de escalera y más terreno del inmueble; y Oeste, con terreno del edificio. Por el rumbo Sur, tiene dos balcones voladizos y una terraza-balcon que forman parte integrante de ese piso. Dicho piso pertenece a una casa hotel, con su jardín titulada "Villa Lola" sita en el Paseo de Menéndez Pelayo de esta ciudad señalada con el número noventa y ocho.

Se halla inscrita al libro **482 Reg. 1**, folio 206, finca **32639**.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **VEINTE MIL CIENTO TREINTA** pesetas de principal; **CUATRO MIL VEINTISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **ONCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENAS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (535.156,-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria en pleno dominio de una tercera parte indivisa**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 27 de enero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/22338

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dⁿ o razón social **MARIA CARMEN HERNANDEZ GARCIA Y RAMON ANTONIO REVILLA AYALA(cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por Notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **MARIA CARMEN HERNANDEZ GARCIA** con NIF/CIF **13.771.885-Z**, casada con **RAMON ANTONIO REVILLA AYALA** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Circulación de vehículos**, 1995 y 1996. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

URBANA: NÚMERO TRECE.- PISO PRIMERO IZQUIERDA situado en la planta alta primera, a la izquierda subiendo por la escalera, de la casa número treinta y seis de La Albericia, Pueblo de Monte, término municipal de Santander, con una superficie total aproximada de ciento seis metros y sesenta y un decímetros cuadrados, siendo la útil de ochenta metros y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados aproximadamente. Consta de tres dormitorios, salón-comedor, cocina, dos baños, hall y pasillo, y linda, al Norte, patio de manzana de la finca, patio interior y hueco de ascensor; al Sur, patio interior y calle La Albericia; al Este, vivienda derecha de su misma planta, huecos de escalera y ascensor, meseta de escalera y patio interior; y al Oeste, medianería con la casa número treinta y ocho.

Se halla inscrita al libro **941 Reg. 1**, folio 75, finca **75.358**.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA MIL OCHOCIENTAS SESENTA** pesetas de principal; **SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **ONCE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS CUARENTA Y OCHO TREINTA Y DOS (348.032,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones

pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria y cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 23 de enero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/22341

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, a **VIRGINIA TEJA APARICIO**, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ANGEL DE JUANA GARCIA ALCAZAR** con NIF/CIF **13.751.737-Z**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social **ANGEL DE JUANA GARCIA ALCAZAR** con NIF/CIF **13.751.737-Z**, **casado en régimen de separación de bienes con VIRGINIA TEJA APARICIO** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los)

derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NÚMERO CUARENTA Y UNO.- Número diecinueve del proyecto: **VIVIENDA UNIFAMILIAR LETRA A**, de dos plantas, baja natural y alta, con acceso por la baja o de calle, a través del Paseo Central de la Urbanización, de la Primera Fase **TERMINADA**, de un conjunto de edificación, denominado "Urbanización Mataleñas", integrado por Dos Fases de Edificación, sita en Santander, Cueto, Calle Valdenoja número quince provisional. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados en las dos plantas; de ciento siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados. Consta: en planta baja, de aseo, cocina, salón-comedor y escalera de comunicación; y planta alta con tres dormitorios dobles y dos baños, uno incorporado al dormitorio principal. Linda: al frente, con el Paseo Central por el que se accede; a la derecha, vivienda número ochenta y cuatro de orden, correspondiente a la Segunda Fase; a la izquierda, vivienda número cuarenta y dos de orden; y fondo, con zona ajardinada común que comunica con la calle Valdenoja. Tiene como **ANEJO** un patio-jardín de superficie treinta metros treinta decímetros cuadrados, privativo de esta vivienda.

Se halla inscrita al libro 1009 Reg. 1, folio 114, finca 68.246.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO** pesetas de principal; **VEINTISEIS MIL VEINTIOCHO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **SESENTA Y SEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **QUINIENTAS VEINTIDOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (522.163.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, 4 de febrero de 1997.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/28134

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 151/90

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 151/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, contra don Javier Cimiano Poveda y doña Gema Arquez Boada, representados por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados:

— Finca número 4.391, inscrita al folio 214, libro 52 de El Astillero, cuya descripción es: Urbana, vivienda denominada patio primero D, situado en el barrio Norte de La Cruz, orientación Este, del grupo Santa Teresa, estando señalado el portal con el número 1 de gobierno, de la denominación actual de la calle es San Camilo, número 4. Ocupa una superficie construida de 48,02 metros cuadrados y útil de 43,85 metros cuadrados. Está distribuida en tres habitaciones, cocina, aseo, hall y pasillo.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 17 de abril, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 4.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBV número 3857000017015190 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 16 de mayo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 13 de junio, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 5 de marzo de 1997. — La magistrada jueza, Caridad Hernández García. — El secretario (ilegible).

97/61732

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 483/92

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 483/92, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de «Hispaner Servicios Financieros», representada por el procurador don Fernando García Viñuela, contra don Daniel de la Gala Cadelo y doña Cándida Ortega García, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su aval, el siguiente bien mueble embargado en el procedimiento:

— Retroexcavadora de ruedas neumáticas marca «TCB», con número de bastidor 323290 y matrícula S-19380-VE, con cazo trasero y delantero, con martillo romperrocas hidráulico y accesorios, accionada por motor diesel, en un estado normal para una máquina de trabajo bastante utilizada.

La primera subasta se celebrará el próximo día 8 de mayo, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 1.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20% del tipo del remate en la cuenta abierta por este Juzgado en el BBV número 3860-0000-17-0483/92.

3. No podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero, a excepción de la ejecutante.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 3 de junio, a las diez treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 1 de julio, también a las diez treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

6. Servirá el presente en su caso de notificación a los demandados.

Santander a 7 de marzo de 1997. — El magistrado juez (ilegible). — El secretario (ilegible).

97/65064

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 523/91

La magistrada jueza de primera instancia número cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 523/91, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la procuradora doña Beatriz Ruenes Cabrillo, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria contra doña María Evelia Carreras Quintana y don Vicente Centeno López (herederos desconocidos e inciertos), en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado, sacar a la venta en primera y públicas subastas, por término

de veinte días y precio de su aval, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

— Lote número uno: Vivienda situada en la segunda planta, izquierda, del edificio conocido por Torre I, en el pueblo de Suances, calle Laredo, del barrio de La Ribera, que ocupa una superficie útil de 57 metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, cocina, baño, salón, tres dormitorios y terraza.

Inscripción: Tomo 890, libro 150, folio 129 y finca número 17.517 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Tipo de remate: Ocho millones quinientas mil (8.500.000) pesetas.

— Lote número dos: Vivienda situada en la cuarta planta, izquierda, del edificio señalado con el número 4-C de la calle Justicia, de Santander, que ocupa una superficie de 50 metros cuadrados, repartidos en cocina, baño, sala y dos habitaciones.

Inscripción; Libro 252, folio 133 y finca número 22.524 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de los de esta ciudad.

Tipo de remate: Seis millones (6.000.000) de pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, el próximo día 29 de mayo, a las diez treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Los tipos de los remates serán de: ocho millones quinientas mil (8.500.000) pesetas para el primer lote y de seis millones (6.000.000) de pesetas para el segundo lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta abierta que este Juzgado tiene en el Banco Bilbao Vizcaya con el número 3861000017052391 el 20% de los tipos del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% de los tipos del remate.

4. Sólo la ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto los tipos de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 30 de junio, a las diez treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto los tipos del remate que serán del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipos, el próximo día 30 de julio, también a las diez treinta horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Santander a 26 de febrero de 1997.—La secretaria (ilegible).

97/62287

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 303/95

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 303/95, se sigue juicio cognición a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Carmelo Collado Valdés, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que al final se dirán.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de mayo, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 30 de mayo, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 26 de junio, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirán de tipos para el remate las cantidades en que han sido valorados pericialmente los bienes. Para la segunda el 75% de dichas cantidades. Y para la tercera saldrán los bienes sin sujeción a tipos.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de sus correspondientes tipos, y para la tercera el 20% de los tipos que hayan servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador les acepta y las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subastas

— Urbana, segundo derecha del portal C, número 9 de gobierno del edificio sito en Cabezón de la Sal, sitio El Concejero. Vivienda tipo dúplex-dos, situada en plataforma segunda, a mano derecha según se sube, de una superficie construida de 125,40 metros cuadrados y útiles 89,98 metros cuadrados. Inscrita al libro 114, folio 162 y finca 16.570.

Tipo: 12.000.000 de pesetas.

— Vehículo marca «Ford Escort 1.600», matrícula M-4143-MB.

Tipo: 790.000 pesetas.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 5 de marzo de 1997.— Firma ilegible.

97/61699

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 214/91

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición número 214/91, a instancia de don Rufino López Pérez, representado por el procurador señor Peña Gómez, contra doña María Elena López Benito, en reclamación de 114.281 pesetas de principal y 50.000 pesetas presupuestadas

para gastos y costas del procedimiento en que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez, término de veinte días y por los tipos de su valoración, los bienes embargados a la referida demandada que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 29 de mayo, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en el número de cuenta 3852/0000/14/0214/91, el 20% por lo menos de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no será admitido y cuya consignación se devolverá a sus respectivos acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se le reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación.

Quinto: Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% de los tipos de la primera, para el día 26 de junio, a las diez treinta horas, debiendo consignar previamente el 20% de los tipos de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 24 de julio, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipos, debiendo consignar previamente el 20% de los tipos de la segunda.

Bienes objeto de subastas

— Primer lote: Cámara frigorífica marca «Lu-Fri». Valorada en la suma de doscientas treinta mil (230.000) pesetas.

— Segundo lote: Televisor marca «Firts Line». Valorado en la suma de veinticinco mil (25.000) pesetas.

— Tercer lote: Conjunto de cinco mesas con cuatro sillas/mesa. Valorado en la suma de sesenta mil (60.000) pesetas.

Estos bienes se encuentran en el local de la demandada en la localidad de Santa María de Valverde.

Reinosa a 3 de marzo de 1997. — La secretaria (sin firma).

97/65051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 1/92

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 1/92 a instancia de doña Paulina Castañeda Campos, representada por el procurador señor Do-barganes Gómez, contra don Teodosio Aguado Moreno, en reclamación de 21.468.224 pesetas de principal, y 4.000.000 de pesetas, presupuestadas para gastos y costas del proce-

dimiento en que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas, por primera vez, término de veinte días y por los tipos de su valoración, los bienes embargados al referido demandado que luego se describirán, señalándose para el remate el próximo día 29 de mayo, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya en el número de cuenta 3852/0000/17/0001/92, el 20% por lo menos de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no será admitido y cuya consignación se devolverá a sus respectivos acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se le reservará como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de venta.

Tercero: Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto: Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la expresada consignación.

Quinto: Que sólo la ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Igualmente se hace saber: Que en prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala por segunda vez, con rebaja del 25% de los tipos de la primera, para el día 26 de junio, a las diez horas, debiendo consignar previamente el 20% de los tipos de esta segunda subasta, y para el supuesto de que tampoco hubiere postores en esta segunda, se fija por tercera vez el acto de subasta para el día 24 de julio, a las diez horas, sin sujeción a tipos, debiendo consignar previamente el 20% de los tipos de la segunda.

Bienes objeto de subastas

— Lote uno: Vehículo «Peugeot 505», matrícula S-4815-J. Valorado en la suma de doscientas cuarenta y siete mil (247.000) pesetas.

— Lote dos:

1. Prensa «Goiti», modelo BD-40, número 74/474, de 40 FM, con 5,5 CV.

2. Prensa marca «Esna», modelo UDCN-25, número 1.913, de 25 TM, con 2 HP.

3. Prensa marca «Esna», modelo UDC, número 1.939, de TP TM con 1 HP.

4. Prensa marca «Goiti», modelo FR-100, de 100 TM, con 5,5 HP.

5. Prensa marca «Esna», modelo UDC, de 40 TM.

6. Fresadora marca «Jommac», modelo U-2R, número 283, con cabezal marca «Vavi».

7. Fresadora marca «Jarbe», modelo A, número 14.

8. Rectificadora marca «Kair», model PL 650, número 299.

9. Soldadora por puntos marca «Mep Siref».

10. Compresor marca «Betico», modelo PL, número 1.072/40.

11. Pulidora marca «Alconza», desmontada, sin valor.

12. Calefactor-quemador modelo IH-180, mun. DN-112-R-2, número 130 4151.

13. Desengrasadora, con electrólisis, modelo DU-500 140, número 106, sin valor.

14. Desengrasadora número 108, sin valor.

15. Vibradora marca «Wibral-Omii», modelo W-200 y número identificación 200031.

16. Pulidora marca «Eccitron», modelo HL número 15. Valor del total del lote: Doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas.

— Lote tres:

1. Prensa de mano «Castells».
 2. Prensa excéntrica «Sir» grande.
 3. Prensa excéntrica «Sir» pequeña.
 4. Torno mecánico R-600-M.
 5. Torno «Uzquizu Revólver».
 6. Torno «Cumbre».
 7. Fresadora «Abi-Jucar» E-900.
 8. Taladro «Medisa» TD-17.
 9. Taladro «Sanson» 32/28.
 10. Taladro «Asidh».
 11. Equipo «Soldadura L-O».
 12. Máquina soldar «Hedisa».
 13. Marcadora «Agme 55».
 14. Máquina soldar «SEP».
 15. Máquina soldar «Sir».
 16. Compresor «Bético F-1512».
 17. Marcadora «Agme 600».
 18. Cinco pulidoras «Letag» (tres desmontadas).
 19. Pulidora «Suprecema».
 20. Lijadora interiores.
 21. Tornillos «Banco-Cayon».
 22. Sierra «Sabi-18».
 23. Vibradora «GT-Galvando Tecnia».
 24. Dos juegos «Oxi-acetileno».
 25. Tijera corta-chapa (desmontada).
- Valor total del lote: Ciento siete mil (107.000) pesetas.

— Lote cuatro:

1. Mesa ovalada.
 2. Frigorífico «Superser».
 3. Lavadora «Philips».
 4. Cuadro con figura de dos monaguillos.
 5. Cuadro con figura de jabalí con firma «Serrasanta».
 6. Cuadro con caballos de figuras al galope.
 7. Cuadro con figura de cinco bailarines con firma Palmero.
 8. Un tresillo compuesto de sofá y dos sillas de flores.
 9. Mesa de madera con tapa de mármol.
 10. Mesa de comedor, de madera, rectangular, extensible y seis sillas.
 11. Mueble de comedor de tres cuerpos.
 12. TV color, sin marca, de 18 pulgadas.
 13. Video VSA, marca «Sansumg».
 14. Aparato de música compuesto de tocadiscos y radiocassettes marca «Philips».
 15. Armario-mesa de trabajo de oficina con puerta de cristal y cajones.
- Valor total del lote: Ciento sesenta y una mil cuatrocientas (161.400) pesetas.

— Lote cinco:

Vivienda situada en Reinosa, calle La Florida, número 9, 2.º izquierda, propiedad del demandado, con una superficie de 119 metros cuadrados.

Valorada en la suma de nueve millones ciento tres mil quinientas (9.103.500) pesetas.

El lote número dos puede ser examinado en la «Naval Industrial» del polígono de la Venta de Reinosa; el lote número 3 en el domicilio del demandado, en calle La Florida, número, 9, y el vehículo en «Talleres Parte», de Reinosa.

Reinosa a 28 de febrero de 1997. — La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

97/60889

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 579/96

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 11 de febrero de 1997.

La ilustrísima señora doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por doña Esther Jacinta Rubio de las Cuevas y don Jesús E. Abra Rubio de las Cuevas, representados por la procuradora doña Belén Bajo Fuente y dirigidos por la letrada señora Saro Baldor, contra «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria, S. A.», declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria, S. A.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 303.759 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales incrementados en dos puntos de la suma primeramente citada desde las fechas de vencimientos respectivos de los títulos-valores hasta la fecha en que la presente sentencia sea totalmente ejecutada y las costas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Sociedad Anónima Cántabra de Gestión Inmobiliaria» que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 20 de febrero de 1997. — La magistrada jueza, Caridad Hernández García. — El secretario (ilegible).

97/50646

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 748/96

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se sigue expediente de dominio registrado con el número 748/96, seguido a instancias de don Manuel Amo Martín, representado por el procurador don Federico Fernández Fernández, para reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

El suelo y el corral de una casa que se componía de planta baja y piso, radicante en el pueblo de Monte, término municipal de Santander, barrio de Aviche, se-

ñalada con el número 16 de población, hoy 21, y medía 4 metros 10 centímetros de frente por 13 metros 10 centímetros de fondo, y el corral, de 3 metros 90 centímetros de largo. La superficie de esta finca incluyendo las edificaciones que posteriormente se declaren de acuerdo con la certificación catastral que dejo incorporada a esta matriz, es de 119 metros cuadrados. Linda: al Sur o frente, su corral, éste, con carretera; Norte o espalda, terreno de don Matías González, hoy doña Josefa Martín Gómez; Este o derecha entrando, casa de don Manuel Toca, hoy don Jesús Gómez Arenal, y Oeste o izquierda, casa de esta herencia, hoy doña Araceli y doña María Ángeles García Álvarez.

Declaración de obra nueva: Sobre la finca anterior se construyó una casa y cuadra, señalada con el número 21 del barrio de Aviche, del pueblo de Monte. La casa ocupa en planta una superficie de 44 metros cuadrados y está compuesta de planta baja, primera y buhardilla y la cuadra ocupa una superficie en planta de 18 metros cuadrados, compuesta de planta baja y desván, todo lo cual linda por todos sus vientos con el corral y terreno sobrante de la edificación, excepto por el Este o derecha que lo hace con la casa de don Jesús Gómez Arenal.

Y por medio del presente se cita a los titulares registrales o sus herederos, antiguos propietarios o sus herederos, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los interesados cuya citación en el domicilio facilitado sea negativo, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Santander 21 de febrero de 1997.—La magistrada jueza, Caridad Hernández García.—El secretario (ilegible).

97/51676

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 131/97

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal número 131/97 seguidos a instancia de doña María Nieves Peral Marón y don Francisco Javier Maza Arce, representados en autos por el procurador don Fernando García Viñuela, contra doña María Luisa Fuentes González, herencia yacente de don Joaquín Tabernilla Santa María, herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín y Consorcio de Compensación de Seguros, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado citar a los demandados que luego se dirán a fin de que comparezcan al juicio verbal que tendrá lugar el próximo día 24 de abril, a las diez horas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarles, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a los demandados, herederos desconocidos e inciertos de don Joaquín Tabernilla Santa María, expido el presente, en Santander a 11 de marzo de 1997.—El magistrado juez, César Gil Margareto.

97/65061

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 459/95

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 459/95, promovidos por «Banco Central Hispano Americano», frente a don Ángel Miguel Oceja Mazas y otros, sobre reclamación de 1.549.110 pesetas de principal más otras 700.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, han sido presupuestadas para costas y gastos, en los que se ha acordado citar de remate al demandado don Ángel Miguel Oceja Mazas, para que en el plazo de nueve días se persone en autos y se oponga a la demanda instada si le conviniere, con la advertencia de que en otro caso será declarado en situación procesal de rebeldía. Haciéndose constar al propio tiempo que se ha hecho embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago por encontrarse en ignorado paradero en la actualidad.

Y para que sirva de citación en forma al demandado don Ángel Miguel Oceja Mazas, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 26 de febrero de 1997.—La secretaria judicial, Nieves Sánchez Valentín.

97/53564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 102/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el arrend. urbano desahucio LEC número 102/97, instado por don Emilio Aguilera Ruiz, contra «Inter Quatro» (don Enrique Rodrigo Segurado), he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha citar a productora para medios de comunicación «Inter Quatro», cuyo domicilio actual se desconoce para que comparezca en legal forma mediante abogado y procurador para la celebración del juicio el próximo día 28 de abril, a las diez horas y en segunda citación el 6 de mayo, a las diez horas. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 13 de marzo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/65058

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 94/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hago saber: Que en el verbal número 94/97, instado por don Fernando Aguilar González, contra doña María Jesús Sánchez Vázquez, he acordado por resolución de esta fecha citar a doña María Jesús Sánchez Vázquez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el próximo día 10 de abril, a las once horas, comparezca a juicio verbal, a celebrar en la sala de audiencias de este Juzgado, con el apercibimiento que

de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarle.

Santander a 11 de marzo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/64893

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 443/96

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ex. dom. rean. trac. 443/96 a instancia de doña Pilar, doña Josefa, don Manuel y don Francisco Gómez Samperio; don Pedro Aguirreburualde Crespo; don Higinio Sánchez Gómez; doña Natividad Gómez Núñez; doña Amelia Gómez Martínez, y doña María Isabel Sánchez Vega expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

— Un terreno situado en la sección A de la concesión de Maliaño para el ensanche de esta ciudad de Santander que mide 598 metros cuadrados, integrando la parte oriental de la parcela número 12, sobre cuyo terreno existía y hoy en la actualidad sigue existiendo la edificación señalada con el número 11 de la calle prolongación de Castilla, que mide 18,28 metros de fondo; Este a Oeste por 12,40 metros de frente, Norte a Sur. Consta de sótano, entresuelo o planta baja, pisos primero y segundo (planta primera y tercera), con dobles habitaciones a derecha e izquierda, y mansardas a derecha e izquierda en la planta cuarta y última del edificio. Linda: Norte o frente, con la calle de su situación; Sur o espalda, con calle paralela a la anterior que separa la parcela número 12 de la número 5 y finca de don Alfonso Cuevas; Este o izquierda entrando, con calle perpendicular a la prolongación de Castilla separando la parcela número 12 de la número 11 y terreno de doña Gabriela Dreyfus, y Oeste o derecha entrando, con terreno de don Alfredo Corpas Martínez, parte de la parcela número 12 y finca de don Alfonso Cuevas.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a don Emilio Garallar San Miguel, don Santiago Revuelta Álvarez y doña Jacinta Garallar Gómez o a sus posibles herederos como titulares catastrales de la finca, y a don Antonio García Feliu, doña Bonificación López Trallero y don Alfredo Rodríguez Ezquerro o a sus posibles herederos como personas a cuyo nombre figura registrada la finca para que en el término de diez días puedan comparecer en autos y oponerse a la reanudación del tracto sucesivo interesado por los actores.

Santander a 24 de febrero de 1997.— El secretario (ilegible).

97/62279

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 290/94

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 290/94 se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, en cuyo procedimiento con fecha 31 de enero de 1997 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

Sentencia.— San Vicente de la Barquera a 31 de enero de 1997. La señora doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 290/94 seguidos a instancia de don José Antonio de la Hoz Ávila y doña María Amparo Iglesias Arena, representados por la pro-

curadora doña Ana Álvarez Murias y asistidos del letrado don Máximo Sainz, contra don José Celestino Pendas Álvarez y doña Ana María Vanzo Gilbert, representados por la procuradora doña Teresa Abascal Portilla y asistidos de la letrada doña Celestina Sánchez; don Emilio de Diego Ruisánchez, representado por el procurador don José María de la Lama Gutiérrez y asistido por la letrada doña Ana Laborda; don Joaquín Ruiz de la Roza, representado por la procuradora doña Mónica Álvarez del Valle y asistida por el letrado don Benito Huerta, y contra la herencia yacente o herederos desconocidos de don José Rodríguez Pendas, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora doña Ana María Álvarez Murias en nombre y representación de don José Antonio de la Hoz Ávila y doña María Amparo Iglesias Arena, contra don José Celestino Pendas Álvarez, doña Ana María Vanzo Gilbert, don Emilio de Diego Ruisánchez, don Joaquín Ruiz de la Roza y la herencia yacente o herederos desconocidos de don José Rodríguez Pendas, y estos últimos en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de los demandados en los defectos de obra de la vivienda reseñada en el hecho primero de esta resolución, condenándoles a reparar los daños causados con las obras que se especifican en el fundamento séptimo, así como a abonar el importe de las ya practicadas por los actores, el cual se fijará en ejecución de sentencia mediante la aportación de las facturas correspondientes y, en su defecto, fijándose su importe en sesenta mil (60.000) pesetas, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá en su caso la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados, herencia yacente o herederos desconocidos e inciertos de don José Rodríguez Pendas, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 18 de febrero de 1997.— La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.— El secretario (ilegible).

97/50637

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 346/96

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 346/96 se tramita expediente de dominio a instancia de don José Luis Gutiérrez Cuevas, representado por la procuradora señora Álvarez Murias, para hacer constar la mayor cabida en el Registro de la Propiedad de esta villa de la siguiente finca:

Prado en el barrio de Sierra, Ayuntamiento de Ruiloba, sitio de Peñalba, de 31 áreas 68 centiáreas. Linda: Norte, Sur y Oeste, terreno común (hoy «Cooperativa de Viviendas Peñalba»), y Este, paso público. Es la parcela 118 del polígono 4 y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de esta villa al libro 59 de Ruiloba, folio 63 y finca 6.758.

Por medio del presente edicto se cita a los herederos desconocidos e inciertos de doña María del Carmen Iglesias Cuevas, como persona de quien proceden los bienes, a fin de que, en el término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

San Vicente de la Barquera a 6 de febrero de 1997.— La jueza, Nuria Alonso Malfaz.— La secretaria (ilegible).

97/50635

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 349/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Miguel A. Rodríguez Alonso y otros, contra la empresa «Construcciones Joma, S. C.» y otros, ejecución número 42/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Construcciones Joma, S. C.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 80.000 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 16.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064004297.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Joma, S. C.», don José Antonio Rojo Macho y don Mariano Rojo Macho, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 27 de febrero de 1997. — El secretario (ilegible).

97/53188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 348/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido seguidos a instancia de don Antolín Ahujetas Briñas y otros, contra la empresa «Productos Dolomíticos, S. A.» y otros, ejecución número 46/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», «Refractarios Revilla, S. A. L.», «Refragest, S. L.», «Dolomíticos y Derivados, S. A.» y «Dolsin, Sociedad Limitada» previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 52.152.251 pesetas, más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 10.000.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064004697.

Y para que sirva de notificación a «Productos Dolomíticos, S. A.», «Refractarios Revilla, SAL», «Refragest, S. L.», «Dolomíticos y Derivados, S. L.» y «Dolsin, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de febrero de 1997. — El secretario (ilegible).

97/51429

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 886/96*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 886/96, promovidos por don José Damián Varea Gañán, don Manuel Cruz Herreros, don José Agüero de Miguel, don Víctor M. Cano Puente y don Ezequiel Arenal Santamaría, contra la empresa «Amalio Manrique Incera y Cía, S. L.» y FOGASA en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don José Damián Varea Gañán, don Manuel Cruz Herreros,

don José L. Agüero de Miguel, don Víctor M. Cano Puente y don Ezequiel Arenal Santamaría, contra la empresa «Amalio Manrique Incera y Cía., S. L.» y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las siguientes cantidades: Don José Damián Varea Gañán, 264.681 pesetas; don Manuel Cruz Herreros, 299.119 pesetas; don José Luis Agüero de Miguel, 289.119 pesetas; don Víctor Manuel Calvo, 54.574 pesetas, y a don Ezequiel Arenal Santamaría, 239.322 pesetas, más el 10% anual de intereses de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada empresa «Amalio Manrique Incera y Cía., Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 28 de febrero de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/51421

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 593/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 593/96 promovidos por doña María Dolores Rodríguez Iglesias y doña Estíbaliz Arranz Vicente, contra don Juan Carlos Pitarch Mur, FOGASA, don Ángel Laquillo Gutiérrez, «Grupo IFA, S. A.» e «Hiper Costa Esmeralda, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María Dolores Rodríguez Iglesias y doña Estíbaliz Arranz, contra don Juan Carlos Pitarch Mur, don Ángel Laquillo Gutiérrez, «Grupo IFA, S. A.», «Hiper Costa Esmeralda, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a don Juan Carlos Pitarch Mur y don Ángel Laquillo Gutiérrez al pago solidario a cada una de las actoras de 158.391 pesetas a doña Dolores Rodríguez y 146.503 pesetas a doña Estíbaliz Arranz, absolviendo a «Hiper Costa Esmeralda, Sociedad Limitada» de las pretensiones deducidas en su contra y teniendo por desistidas a las actoras de sus pretensiones contra «Grupo IFA».

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Juan Carlos Pitarch Mur, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de febrero de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

97/46886

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA
EDICTO

Expediente número 891/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de indemnización seguidos a instancia de doña Ana María Cuevas Cuevas y otros, contra la empresa «Promotora de Aguilar, Sociedad Anónima», con el número 891/96, ejecución número 8/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Promotora de Aguilar, Sociedad Anónima» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.257.357 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en los libros correspondientes, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Promotora de Aguilar, S. A.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de febrero de 1997.—El secretario (ilegible).

97/51433

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958